

# I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

## I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

### I.2.2. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2020, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia del Arte.**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DEMADRID**

### **PREÁMBULO**

El Departamento de Historia del Arte de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid fue creado el 7 de noviembre de 2017 y constituido en 2018 sumando tradiciones docentes y líneas de investigación orientadas a diferentes especialidades, cronologías y áreas geográficas en el marco general de la disciplina de la Historia del Arte, anteriormente plasmadas en los antiguos departamentos de Historia del Arte I (Medieval), II (Moderno), III (Contemporáneo), y su sección departamental en la Facultad de Bellas Artes. Partiendo de ese legado, este Departamento reconoce la realidad de un área de conocimiento, la Historia del Arte, en permanente transformación, y manifiesta su cercanía a otras disciplinas relacionadas con lo visual, lo narrativo, lo social y lo político, todo ello en consonancia con líneas de trabajo abiertas en el contexto universitario global y en función de los nuevos posicionamientos exigidos al historiador del arte en el siglo XXI.

De acuerdo con lo anterior, este Departamento de Historia del Arte podrá propiciar la conexión con cuantas facultades e instituciones considere oportuno a través de sus programas académicos dentro y fuera de la UCM. Asimismo, podrá fomentar actividades que contribuyan a expandir su presencia, mediante relaciones académicas y prácticas, con cuantos museos, bibliotecas, archivos u otras instituciones puedan enriquecer la actividad de profesorado, del personal investigador o del alumnado y le permitan expandir su aportación a la sociedad más allá de las aulas. Todo ello siempre con el acuerdo de los miembros de su Consejo y en contacto con el Decanato de la Facultad de Geografía e Historia y el Rectorado de la UCM.

Para conseguir estos propósitos, y con el objetivo de regular su funcionamiento interno, se redacta el presente Reglamento.

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación, sede y estructura.**

1. El Departamento de Historia del Arte se encuentra adscrito a la Facultad de Geografía e Historia y actúa en el área de conocimiento de Historia del Arte.
2. El Departamento, con el fin de contribuir a la coordinación de las enseñanzas que imparte en diferentes centros, crea la **unidad departamental de Historia del Arte en la Facultad de**

**Bellas Artes.** La regulación de dicha unidad departamental aparece en el Anexo 1 de este Reglamento.

### **Artículo 2. Objeto.**

El Departamento de Historia del Arte es la unidad de docencia, investigación y transferencia de conocimiento encargada de:

- a) Coordinar las enseñanzas de las distintas materias adscritas al Departamento Historia del Arte en las Facultades de Geografía e Historia, Bellas Artes, Comercio y Turismo, Filología, Filosofía y Ciencias de la Información, así como de aquellas enseñanzas que le sean asignadas en el futuro, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia de su profesorado y del personal en formación vinculado al Departamento.
- c) Ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, o cualquier otra normativa de la UCM.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico**

El Departamento de Historia del Arte creado por acuerdo de Consejo de Gobierno el 7 de noviembre de 2017, se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

## **TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Capítulo I Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 4. Órganos de gobierno.**

El Departamento de Historia del Arte actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración: Consejo de Departamento, Director, Subdirector y Secretario.

### **Capítulo II Órganos colegiados**

#### **Artículo 5. Composición del Consejo de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y actuará en pleno o a través de sus comisiones.
2. De acuerdo con la normativa estatutaria, el Consejo de Departamento, presidido por su Director, estará integrado por (artículo 56 de los Estatutos de la UCM):
  - a) Todos los Doctores miembros del Departamento y una representación del resto del Personal Docente e Investigador, constituyendo todos ellos el 70 por 100 del Consejo. Dicha representación deberá incluir a todos los funcionarios docentes no doctores y, del resto del personal docente e investigador, a un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por 100 del Consejo.

- b) Una representación de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

El Secretario del Departamento, si no fuera miembro, asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 6. Sobre los miembros del Consejo de Departamento.**

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Secretario del Departamento la causa de la ausencia.
2. Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.
3. Son causas justificadas de inasistencia la docencia reglada, actos académicos y profesionales debidamente justificados o por nombramiento oficial, la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad, por un periodo no superior a seis meses.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director, quien nombrará como instructor al Secretario del Departamento, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:
  - a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar, por parte del Secretario del Departamento, las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
  - b) Propuesta de resolución, por parte del Secretario, dirigida al Director del Departamento, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, o la propuesta de pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.
  - c) La resolución firmada por el Director será comunicada al miembro en quien concurra esta causa, con la indicación de que dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

#### **Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento.**

El Consejo de Departamento elegirá al Director del mismo y desempeñará todas las funciones que el artículo 57 de los Estatutos de la UCM y el artículo 37 del Reglamento de Centros y Estructuras le atribuyen.

**Artículo 8. Reuniones del Consejo de Departamento.**

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá presidido por su Director, en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. La convocatoria y el orden del día deberán ser enviados a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias.
3. El orden del día se fijará por el Director, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

4. El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias, a iniciativa del Director o a solicitud del 20 % de sus miembros en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria, que también será enviada con el orden del día, con una antelación mínima de 24 horas.
5. La convocatoria del Consejo, siempre que los medios disponibles lo permitan, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos con la debida antelación según la normativa UCM, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros del Consejo.
6. Las comunicaciones a los miembros del Consejo se enviarán utilizando los medios electrónicos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria y, en particular, el correo electrónico asociado a la dirección corporativa @ucm.es.
7. El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, o persona que lo sustituya y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario, o quien lo sustituya.
8. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

**Artículo 9. Acuerdos del Consejo de Departamento.**

1. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera votación, y simple en la segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:
  - a) La planificación o programación de los estudios oficiales con responsabilidad docente del Departamento.
  - b) La creación, supresión o cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios y resto del personal docente.
  - c) La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.

La segunda votación se celebrará en la siguiente sesión del Consejo de Departamento que tendrá lugar, como máximo, tres días después de la primera votación.

2. La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

3. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.
4. Excepcionalmente los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta cuando lo solicite el 20 por 100 de sus miembros. Si lo solicita menos del 20 por 100, será potestativa para el Director. La votación referida individualmente a personas será siempre secreta.

#### **Artículo 10. Actas del Consejo de Departamento.**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado únicamente en los términos recogidos por el Reglamento de Gobierno y la normativa interna vigente.

2. Asimismo en el acta, y a solicitud de los respectivos miembros del órgano, se especificará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma, salvo que el acta integre la grabación de la sesión en los términos del apartado anterior.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1, y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.
7. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
8. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo en lo previsto en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.
9. La publicidad y ejecución de los acuerdos se llevará a cabo por el órgano competente en la forma prevista en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Gobierno.

#### **Artículo 11. Comisiones del Consejo de Departamento**

1. El Consejo puede actuar en pleno y a través de las siguientes **comisiones delegadas** y sus miembros se elegirán en sesión de Consejo de Departamento, siendo éstas las siguientes:

- a) La **Comisión Permanente**, cuyas funciones y miembros se detallan en los apartados 7, 8 y 9 de este mismo artículo.
  - b) La **Comisión de Docencia e Investigación**, que tiene como función la actualización anual de la docencia e investigación del Departamento. Estará formada por el Director, el Secretario, tres profesores doctores, un miembro del resto de PDI, un estudiante de grado, un estudiante de postgrado y un miembro del PAS.
  - c) La **Comisión de Asuntos Económicos**, que tiene como funciones recoger y priorizar las necesidades materiales del Departamento en relación con el presupuesto anual. Estará compuesta por el Director, el Secretario, un miembro del PAS y otro del PDI, y sus respectivos sustitutos.
2. Cada una de las citadas Comisiones contará con un Presidente, Secretario, y Vocales designados por el Consejo de Departamento, y de manera que se mantenga, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de la representación de los distintos sectores del Pleno del Consejo. La elección de representantes de cada sector se hará en sesión plenaria del Consejo del Departamento y por votación nominal por parte de los miembros del sector correspondiente y en votación secreta.
  3. La duración del mandato de las Comisiones coincidirá con el mandato del Consejo (u otro que se establezca específicamente).
  4. Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez del propio Consejo.
  5. Se velará por que las Comisiones incluyan miembros tanto del profesorado del departamento con sede en la Facultad de Geografía e Historia como del profesorado de la unidad departamental en Bellas Artes.
  6. Los acuerdos que adopten las Comisiones Delegadas serán comunicados al Consejo de Departamento.
  7. La **Comisión Permanente** resolverá las cuestiones de trámite del Departamento, con el fin de agilizar el funcionamiento de su Consejo. Asimismo, se le asignan, por medio del presente Reglamento, las siguientes funciones:
    - a) Emitir los informes requeridos por programas de evaluación de la calidad docente.
    - b) Emitir los informes preceptivos y venia docendi solicitados al Departamento para contratados docentes o investigadores de acuerdo con la normativa UCM.
    - c) Aprobar, en su caso, la asignación de créditos de libre elección y emitir los informes valorativos sobre los alumnos solicitantes que hayan optado por el Departamento para la realización de actividades previstas por el Reglamento de Créditos de Libre Elección de la Universidad Complutense.
    - d) Emitir los informes preceptivos sobre la propuesta de nombramiento de profesores eméritos, que previamente haya acordado el Consejo de Departamento.
    - e) Emitir los informes preceptivos sobre permisos sabáticos que sean solicitados por el personal del Departamento, para su aprobación por el Consejo de Departamento.
    - f) Tramitar según las directrices del Consejo de Departamento las solicitudes para la contratación de investigadores de acuerdo con las convocatorias públicas (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o afines), cuando no haya limitación del número de candidatos.
    - g) Cuando sea preceptivo, emitir los informes de compatibilidad docente en cursos de enseñanzas no regladas y másteres de otras universidades.
    - h) Emitir los informes preceptivos sobre las solicitudes de permiso para la realización de desplazamientos superiores a 15 días, o las solicitudes de licencia por estudios

formuladas por el personal del Departamento, siempre que no afectan al normal desarrollo de las actividades académicas.

- i) Aprobar el número de Becas de Colaboración a solicitar en cada curso y emitir los informes valorativos sobre los candidatos.
- j) Tramitar ante el Consejo de Departamento las solicitudes de contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los artículos 173 y 174 de los Estatutos de la UCM y según la normativa específica del Consejo de Gobierno para estos contratos.
- k) Tramitar cualquier asunto de trámite solicitado, con urgencia, que a juicio del director de Departamento sea considerado como tal.

A propuesta de cualquier miembro de la Comisión Permanente, aquellos puntos del orden del día que generen conflicto o duda, con razones justificadas, serán elevados para su debate y aprobación, si procede, al pleno del Consejo de Departamento.

Los acuerdos adoptados por la comisión permanente deberán ser informados por el director de departamento al Consejo de departamento.

8. **La Comisión Permanente** estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Director del Departamento, que la presidirá. Sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal por el Subdirector del Departamento según el artículo 47.3 del Reglamento de Centros y Estructuras (artículo 10.2 del Reglamento de Gobierno de la UCM).
- b) Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión Permanente designado a tal efecto a propuesta del Presidente.
- c) Representante del Personal Docente e Investigador permanente del Departamento, con su respectivo suplente.
- d) Representante del resto de Personal Docente e Investigador del Departamento, con su respectivo suplente.
- e) Representante de los estudiantes del Departamento con su respectivo suplente.
- f) Representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, con su respectivo suplente.
- g) Miembro de la unidad departamental de Historia del Arte en la Facultad de Bellas Artes (si dicha unidad no estuviese ya representada por otro cargo en esta comisión)

En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará la representación del profesorado permanente.

9. La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. Los miembros representantes de Resto de PDI y de los estudiantes se renovarán cuando haya elecciones al Consejo de Departamento en estos sectores. Todos los miembros de la Comisión Permanente deberán renovarse, en todo caso, cuando finalice el mandato del Director.

10. En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo y las Comisiones Delegadas no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Gobierno de la UCM.

**Artículo 12.** El Departamento nombrará un **Tribunal de Reclamaciones**, órgano colegiado que tiene como función actuar cuando exista algún conflicto relacionado con la docencia y resolver las reclamaciones de los estudiantes de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto del Estudiante UCM. La Comisión de Reclamaciones estará conformada por 3 profesores permanentes y sus respectivos suplentes.

### **Capítulo III Órganos Unipersonales**

#### **Sección Primera Director del Departamento**

#### **Artículo 13. Funciones del Director.**

1. El Director del Departamento será elegido entre el profesorado permanente doctor perteneciente al Departamento, y ostenta la representación del mismo.
2. El Director del Departamento ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Proponer, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y sus Comisiones.
  - b) Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.
  - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.
  - d) Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente, investigadora y de transferencia del Departamento.
  - e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 57.h) de los Estatutos de la UCM.
  - f) Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 175 y siguientes de los Estatutos de la UCM.
  - g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá a votación.
  - h) Proponer al Rector, previa comunicación al Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios que a tales efectos determine el Consejo de Gobierno y la normativa UCM, el nombramiento o cese de un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.
  - i) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
  - j) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.
  - k) Informar al consejo de Departamento de los acuerdos adoptados en la Comisión permanente delegada del Consejo.
  - l) Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad y otros órganos académicos de la UCM.
  - m) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.

- n) Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.
3. El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

#### **Artículo 14. Sustitución del Director.**

- 1.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector.

#### **Artículo 15. Cese del Director.**

1. El Director de Departamento cesará, además de por las causas generales previstas en los artículos 61 y 63 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por las siguientes causas específicas:
- a) Cuando sus ausencias por motivos académicos le impidan el ejercicio de sus funciones.
  - b) Por disfrute de un permiso sabático.
  - c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, y, en particular, el incumplimiento injustificado y reiterado de su obligación de convocar las reuniones del Consejo de Departamento.
2. Asimismo el Director de Departamento podrá ser objeto de moción de censura, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

### **Sección Segunda** **Del Secretario del Departamento**

#### **Artículo 16. Nombramiento del Secretario Departamento.**

El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal adscrito al Departamento con dedicación a tiempo completo.

#### **Artículo 17. Funciones del Secretario de Departamento.**

El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria del Consejo de Departamento
- b) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- d) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
- e) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
- f) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- g) La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.

- h) Actuar como secretario de la comisión permanente y redactar sus actas.
- i) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

### **Sección Tercera** **Del Subdirector del Departamento**

#### **Artículo 18. Nombramiento del Subdirector de Departamento.**

El Subdirector será designado entre el profesorado permanente doctor del Departamento, con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, previa comunicación al Consejo de Departamento.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cese del Director, el Subdirector asumirá temporalmente sus funciones.

### **TÍTULO III** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 19. Presupuesto y gestión económica**

El Departamento de Historia del Arte tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Atenderá, de forma equitativa, las necesidades docentes e investigadoras de sus miembros y, en su caso, de sus secciones departamentales, unidades docentes y unidades departamentales.

### **TÍTULO IV** **ORDENACIÓN DOCENTE**

**Artículo 20. Sobre la asignación docente.** Será establecido anualmente en base al artículo 38.1 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, así como a los artículos 57d y 81.6 de los Estatutos de la UCM.

### **TÍTULO V** **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 21. Elaboración del Reglamento de régimen Interno.**

1. Corresponde al Consejo de Departamento o a la comisión en que este delegue elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como la propuesta de su reforma o modificación.
2. La aprobación de la propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
3. Asimismo se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser

aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno<sup>1</sup>.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.

**Segunda.** - La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en su caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone la identidad o género de la persona.

---

<sup>1</sup> Artículo 49.3 del RCE.

## ANEXO 1: De las Unidades Departamentales

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2017, por el que se aprueba la regulación del proceso transitorio de constitución y puesta en funcionamiento de los nuevos departamentos, vino a establecer que:

*“Los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos podrán contemplar, asimismo, la creación, en los términos de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de Centros y Estructuras de ‘unidades departamentales’, entendidas como unidades que aglutinan a los profesores adscritos a un Centro distinto al de la sede del Departamento que no se hayan constituido en Sección Departamental, con el objetivo de coordinar sus actividades docentes con el Consejo de Departamento al que pertenezcan y con el Centro al que estén adscritos. Este deberá compensar económicamente al Departamento, con cargo a su presupuesto ordinario por el desempeño de las tareas docentes desarrolladas en el mismo. Y ello en el bien entendido de que, en los términos del apartado 2 del mismo art. 33, sobre los profesores y sobre las asignaturas que se impartan en Centros distintos al de la sede del Departamento, se haya constituido o no una unidad departamental, no podrá recaer acuerdo de los órganos de gobierno de dicho Centro que les afecte directamente si no es con la posibilidad de audiencia directa del Departamento al que estén adscritos”.*

Se desprende del citado acuerdo de Consejo de Gobierno que las unidades departamentales son meros instrumentos de funcionamiento interno, sin que supongan órgano colegiado ni su capacidad para asumir competencias estatuariamente reconocidas al Consejo de Departamento.

#### Artículo 1

El Departamento Historia del Arte crea la Unidad Departamental de Historia del Arte en la Facultad de Bellas Artes dependiente de dicho Departamento. Y se reserva el derecho en el futuro de crear otras unidades departamentales en centros diferentes de la Facultad de Geografía e Historia.

#### Artículo 2

1. La Unidad Departamental de Historia del Arte asume en el ámbito de la Facultad de Bellas Artes la coordinación de la docencia y la investigación, y específicamente todas las tareas docentes que este Departamento desempeña en la Facultad de Bellas Artes.
2. La Unidad Departamental no podrá asumir competencias atribuidas al Consejo de Departamento. El Centro en que desarrollen sus tareas docentes, compensará económicamente al Departamento, con cargo al presupuesto ordinario, por el desempeño de las tareas docentes e investigadoras desarrolladas en el mismo.
3. Sobre los profesores y sobre las asignaturas que impartan en Centros distintos al de la sede del Departamento no podrá recaer acuerdo de los órganos de gobierno de dicho Centro que les afecten directamente si no es con la posibilidad de audiencia directa del Departamento al que estén adscritos. Por ello la Unidad Departamental será el interlocutor directo en ese Centro, dando cuenta de todo ello al Departamento, a través de su coordinación.

**Artículo 3.**

1. La Unidad Departamental podrá tener un responsable de coordinar las tareas que la unidad desempeña, que, en su caso, será elegido por los miembros integrantes en la misma y nombrado por el Consejo de Departamento, por un periodo máximo de 4 años, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Unidad.
2. Las obligaciones del responsable de coordinar las tareas de la Unidad serán:
  - a) Coordinar las tareas docentes realizadas por la Unidad Departamental, en el marco de lo adoptado por los Centros y el Departamento en el ámbito de sus competencias, dando prioridad sobre la elección de asignaturas a los profesores del centro al que pertenecen
  - b) Dar cuenta al Departamento, en las reuniones ordinarias de su Consejo, del desarrollo de dichas tareas, así como de cualesquiera problemas, dificultades o necesidades que observe.
3. Corresponderá a los responsables de coordinar las tareas de la Unidad el garantizar la coordinación entre el Departamento y la Unidad, así como la adecuada coordinación entre el Centro y el Departamento, mediante su participación en las reuniones del Consejo de Departamento y en las distintas Comisiones delegadas, así como en todas las reuniones en los que se traten temas que afecten a la Unidad Departamental.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.** - El presente Reglamento de Régimen Interno, habrá de ser modificado tras la publicación del nuevo Reglamento de Centros y Estructuras para adaptarse a su contenido.